

FORMATO AIFT010 - Conciliación Cartera ERP – EBP

ENTIDAD TERRITORIAL: SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO

NUEVA EPS

FECHA DE CORTE DE CONCILIACION: 28/02/2022

FECHA DE CONCILIACION:08/02/2022

INFOR		INFORMACION ERP																		
No.	FACTURA ACREEDOR REG. ERP	VALOR FACTURA REGISTRADA ERP	VALOR DESCUE NTO Y AJUSTES RECOBR O	VALOR DEVOLUCIÓN	FECHA ULTIMA DEVOLUCIÓN	VALOR EN AUDITORIA	NÚME RO DE GLOS A U OBJE CIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN GLOSA	VALOR GLOSADO	FECHA RESPUESTA GLOSA	VLR GLOSA - ACEPTADA ACREEDOR	No. NOTA CRÉDITO ACREEDOR	GLOSA CONCILIADA ACEPTADA EPS	GLOSA CONCILIADA ACEPTADA POR ACREEDOR	NÚMERO DE ACTA DE CONCILIACIÓN	GLOSA PENDIE NTE POR CONCIL IAR	GLOSA REITER ADA POR CONCIL IAR	SALDO LIBRE PARA PAGO A FECHA DE CORTE	ACTUALMENTE PROCESO LEGAL	OBSERVACIONES
1	412	95.500.584		95.500.584			849							95.500.584	2021081838			-	0	EPS ACEPTA GLOSA TOTAL DEL RECOBRO POR DUPLICACION DE LA FACTURA.
2	437	95.500.584		95.500.584			849							-	2021081838			95.500.584	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. FECHA PRESTACION 1/09/2016, 18/10/2016 VALOR A PAGAR \$95.500.584
3	438	95.500.584		95.500.584			849							-	2021081838			95.500.584	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. FECHA PRESTACION 1/11/2016, 15/11/2016 VALOR A PAGAR \$95.500.584
4	439	95.500.584		95.500.584			849							-	2021081838			95.500.584	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. 13/12/2016, 27/12/2016 VALOR A PAGAR \$95.500.584
5	440	47.750.292		47.750.292			849							-	2021081838			47.750.292	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #4AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. FECHA DE PRESTACION 29/11/2016 VALOR A PAGAR \$47.750.292



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



6	589	95.500.584		95.500.584			849						95.500.584	2021081838			-	0	EPS ACEPTA GLOSA TOTAL DEL RECOBRO POR DUPLICACION DE LA FACTURA.
7	592	98.907.832		98.907.832			849						98.907.832	2021081838			-	0	EPS ACEPTA GLOSA TOTAL DEL RECOBRO POR DUPLICACION DE LA FACTURA.
8	726	16.400.274		16.400.274			849						631.812	2021081838		15.768.462	0	SE REVISAN SOPORTES TECNOLOGIA FIRAZYR ICATIBANT JERINGA PRERELLENADA DE 30 MG/3ML VALOR FACTURADO \$5.467.904 C/U X3 SE RECONOCE AL VALOR REFERENCIAL REPORTADO SIMED AÑO 2018 \$5.257.300 C/U X3 VALOR DIFERENCIAL \$631.812. MENOR VALOR DEL SIMILAR DESCONTADO HIDROCORTISONA 100 MG POLVO VALOR \$1.146 C/U X3 \$3.438. SE RECONOCE AL VALOR REFERENCIAL \$ 4.412 C/U X3 FRASCO SE GLOSA LA DIFERENCIA \$9.798 VALOR GLOSA \$641.610 VALOS A PAGAR \$15.768.462	
9	727	98.907.832		98.907.832			849						-	2021081838		98.907.832	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 1/06/2018, 15/06/2018 VALOR A PAGAR \$98.907.832	
10	728	98.907.832		98.907.832			849						-	2021081838		98.907.832	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 6/04/2018, 20/04/2018 VALOR A PAGAR \$98.907.832	



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



11	729	247.269.580	247.269.580	849	-	2021081838	247.269.580	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #20 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION MARZO 9, 23; MAYO 4, 18 JUNIO 29 DEL AÑO 2018 VALOR A PAGAR \$247.269.580
12	756	98.907.832	98.907.832	849	-	2021081838	98.907.832	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 19/10/2018, 2/11/2018 VALOR A PAGAR \$98.907.832
13	757	49.453.916	49.453.916	849	-	2021081838	49.453.916	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #4 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 18/05/2018 VALOR A PAGAR \$49.588.916



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



14	758	98.907.832	98.907.832	849															EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 17/08/2018, 31/08/2018 VALOR A PAGAR \$98.907.832
15	759	49.453.916	49.453.916	849															EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #4 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 13/07/2018 VALOR A PAGAR \$49.588.916
16	56	98.907.832	98.907.832	849							98.907.832	2021081838							TECNOLOGIA NO POS CORRESPONDE A OTRO ENTE DEPARTAMENTAL USUARIO DISNEIDYS ISABEL HERNANDEZ VALDERRAMA CC. 1064106887REGISTRA ADRES; ACTIVO NUEVA EPS SUBSIDIADO DEPARTAMENTO CESAR, MUNICIPIO LA LAGUAJA IBIRICO FECHA DE AFILIACION 18/09/2016. DNP: VALIDADO MUNICIPIO; LA LAGUAJA IBIRICO CODIGO 20400, DEPARTAMENTO CESAR. ULTIMA ACTUALIZACION DE LA FICHA 20/01/2016. FECHA DE PRESTACION 20-09-2018 y 04 -10-2018 POR LO TANTO NO PERTENECE AL ENTE DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. EPS ACEPTA PERTENECE A OTRO DEPARTAMENTO.
17	57	98.907.832	98.907.832	849															EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO #8 AMP CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 16/11/2018, 30/11/2018 VALOR A PAGAR \$98.907.832



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



18	1698	550.800	550.800	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos 5592/2015 ARTÍCULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL
19	1700	800.400	800.400	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTÍCULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



20	1701	1.140.000	1.140.000	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL
21	1706	948.600	948.600	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



22	1707	841.200	841.200			816							841.200	2021081838			-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTÍCULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>
23	1709	1.222.000	1.222.000			816							1.222.000	2021081838			-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTÍCULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



24	1710	917.600	917.600			816							917.600	2021081838				0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTÍCULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>
25	1722	146.000	146.000			816							146.000	2021081838				0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTÍCULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>ENTIDAD ACEPTA GLOSA TOTAL</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



26	1855	895.670	895.670	849								181.520	2021081838			714.150	0	EPS ENVIA FACTURA Y SOPORTES ANEXOS DE LA TECNOLOGIA RECOBRADA POR FALLO DE TUTELA L-ORNITINA + L-ASPARTATO GRANULADO INFUSION AMPOLLA (HEPA MERZ) FACTURADO LA UNIDAD A VALOR REFERENCIAL \$10.367 C/U X90 \$933.030. EPS DESCUENTA EL SIMILAR MEDICAMENTO NEPHRAMINE - AMINOACIDOS ESENCIALES AL 5.4% VALOR \$9.340 C/U X4 = \$37.360 SIMILAR CORRESPONDIENTE ES COLESTIRAMINA SOBRE VALOR REFERENCIAL \$2.432 C/U X90 \$218.880 - \$37.360 = \$181.520 EL VALOR GLOSA DIFERENCIAL ES \$181.520 EPS ACEPTA GLOSA VALOR LEVANTADO \$181.520
27	1856	48.940	48.940	816								48.940	2021081838			-	0	SE RATIFICA GLOSA POR COMPETENCIA DE OTRO ENTE TERRITORIAL USUARIO ADELAIDA ISABEL MESINO DE ALARCON CC. 22440338 REGISTRA ACTIVO EN ADRES NUEVA EPS- SUBSIDIADO DE BARRANQUILLA -ATLANTICO FECHA DE AFILIACION 1/08/2008. DNP DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON FECHA DE ACTUALIZACION DE 18 OSCTUBRE 2009. FECHA DE PRESTACION 29/01/2018 POR LO TANTO NO PERTENECE AL ENTE DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. DEBE SER RADICADO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA ALCALDIA (SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL). EPS ACEPTA DEVOLUCION PERTENECE A OTRO ENTE.
28	1857	192.108	192.108	816								192.108	2021081838			-	0	SE RATIFICA GLOSA POR COMPETENCIA DE OTRO ENTE TERRITORIAL USUARIO HENRY ANTONIO VITOLA HERRERA CC. 1140861042 REGISTRA ACTIVO EN ADRES NUEVA EPS- SUBSIDIADO DE BARRANQUILLA -ATLANTICO FECHA DE AFILIACION 1/06/2016. DNP DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON FECHA DE ACTUALIZACION DE 17 MAYO 2013. FECHA DE PRESTACION 20/04/2018 POR LO TANTO NO PERTENECE AL ENTE DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. DEBE SER RADICADO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA ALCALDIA (SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL). EPS ACEPTA DEVOLUCION PERTENECE A OTRO ENTE.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



29	1896	82.000	82.000	816	82.000	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>
30	1897	100.000	100.000	816	100.000	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



31	1898	135.412	135.412			816						135.412	2021081838					0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>
32	1899	236.000	236.000			816						236.000	2021081838					0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



33	1900	1.811.800	1.811.800	816															<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>
34	1901	463.000	463.000	816															<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



35	1902	970.000	970.000	816															<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL</p>
36	1904	334.000	334.000	816															<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



37	1906	342.000	342.000	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 6408/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
38	1908	466.400	466.400	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



39	1909	408.000	408.000	816									408.000	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
40	1910	482.600	482.600	816									482.600	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



41	1911	1.016.600	1.016.600			816							1.016.600	2021081838			-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
42	1912	2.215.800	2.215.800			816							2.215.800	2021081838			-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



43	1913	1.041.000	1.041.000			816														se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL
44	1914	433.400	433.400			816														se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



45	1915	1.357.326	1.357.326			816							1.357.326	2021081838				0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 6408/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
46	1916	1.444.906	1.444.906			816							1.444.906	2021081838				0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 6408/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



47	1917	901.720	901.720	816																se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos 5592/2015 ARTÍCULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
48	1918	1.142.400	1.142.400	816																se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTÍCULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



49	1919	806.600	806.600	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
50	1920	725.400	725.400	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



51	1921	1.852.200	1.852.200			816						1.852.200	2021081838				0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
52	1923	204.000	204.000			816						204.000	2021081838				0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



53	1903	1.135.600	1.135.600			816							1.135.600	2021081838				0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
54	1699	1.034.800	1.034.800			816							1.034.800	2021081838				0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



55	1854	1.066.000	1.066.000	816		1.066.000	2021081838	-	0	se ratifica glosa Servicio prestado (Traslado terrestre no asistencial B/quilla-Sabanalarga - cantidad # 26 y Traslado terrestre no asistencial simple Sabanalarga/Bquilla - cantidad # 26) están incluidos en el Plan de Beneficios en salud, según Resolución 5269/2017 - Artículo 120.- Transporte o traslado de Pacientes -Cobertura de la EPS FPS: 16/07/2018 EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
56	3735	1.963.524	1.963.524	849		30.421	2021081838	1.933.103	0	SE REVISAN SOPORTES TECNOLOGIA NO PBS ACETATO DE LEUPROLIDE 45 MG INY SE ENCUENTRA FACTURADA A VALOR REGULADO 1.964.573 C/U FECHA DE PRESTACION DE LA APLICACION DEL TRATAMIENTO DE QUIMIOTERAPIA 20/05/2016. FACTURA POR EPS DESCUENTO DEL SIMILAR POS DANAZOL 200 MG TAB VALOR \$1.049 C/U X1 TAB LA CANTIDAD EQUIVALENTE PARA UN MES ES 30 SE DESCUENTA \$1.049 X29 TAB QUE CORRESPONDE A \$30.421 VALOR GLOSA \$30.421 VALOR LEVANTADO \$1.933.103 EPS ACEPTA GLOSA PARCIAL POR SIMILAR.
57	3736	871.800	871.800	816		871.800	2021081838	-	0	Se ratifica glosa Servicio prestado (Transporte aéreo no asistencial redondo B/quilla-Medellín - cantidad # 2) está incluido en el Plan de Beneficios en salud, según Resolución 6408/2016 - Artículo 126.- Transporte o traslado de Pacientes -Cobertura de la EPS, Financiamiento de los gastos de traslados y hospedaje para el paciente y su acompañante. FPS: 18/11/2017 EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



58	3737	629.000	629.000	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 6408/2016 ARTICULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
59	3738	947.600	947.600	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



60	3740	75.000		75.000			816						75.000	2021081838			0	se ratifica glosa Servicio prestado (Transporte interno redondo - cantidad # 1) está incluido en el Plan de Beneficios en salud, según Resolución 5269/2017 - Artículo 120.- Transporte o traslado de Pacientes - Cobertura de la EPS y según la Sentencia T-206 de 2013 - ÍTEM 7: Financiamiento de los gastos de traslados y hospedaje para el paciente y su acompañante. Usuario registra en Adres con fecha de finalización de Afiliación 24/10/2019 y FPS: 04/05/2018 EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
61	3741	207.029.328		207.029.328			849						-	2021081838		207.029.328	0	EPS SUBSANA MOTIVO DE DEVOLUCION TECNOLOGIA ECULIZUMAB AMP 300 MG FACTURADA A VALOR REGULADO CON DESCUENTO DE HOMOLOGO. F. PRESTACION 14/12/2018, 28/12/2018, 28/01/2019,14/01/19 PARA UN TOTAL DE #16 AMP APLICADAS. SE LEVANTA VALOR TOTAL \$207.029.328
62	3742	95.378.408		95.378.408			849						95.378.408	2021081838		-	0	LOS SOPORTES DE APLICACIÓN ANEXADOS LAS FECHAS DE PRESTACION CORRESPONDE A OTRAS FACTURAS RECOBRO PRESENTADAS DEL MISMO USUARIO EN ESTA CONCILIACION EPS ACEPTA GLOSA
63	3743	2.420.000		2.420.000			816						2.420.000	2021081838		-	0	se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



64	3744	185.000	185.000	816	185.000	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
65	3745	2.727.070	2.727.070	849	204.280	2021081838	2.522.790	0	<p>SE REVISAN SOPORTES TECNOLOGIA NO PBS HUMIRA 40 MG SOL. INY VALOR FACTURADO \$1.364.111 C/U X2 \$2.728.222 ES MAYOR AL VALOR REGULADO CIRULAR 01/2017 CORRESPONDE \$1.270.034 C/U X2 \$2.540.069 VALOR DIFERENCIAL \$188.152.</p> <p>FACTURA DE EPS REGISTRA DESCUENTO DEL SIMILAR AZATRIOPINA 50 MG TAB \$576 X2 \$1.152 LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL MES ES 30 SE DESCUENTA 28 TAB EL VALOR \$16.128 VALOR TOTAL GLOSA \$204.280 FECHA DE PRESTACION 9/03/2018 VALOR A PAGAR \$2.522.790 EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



66	3746	947.600	947.600	816									947.600	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
67	3747	1.006.800	1.006.800	816									1.006.800	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



68	3748	854.800	854.800	816	854.800	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
69	3749	1.061.000	1.061.000	816	1.061.000	2021081838	-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



70	3750	1.329.000	1.329.000			816							1.329.000	2021081838			-	0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
71	4956	42.890	42.890			816							42.890	2021081838			-	0	<p>SE RATIFICA GLOSA POR INTEGRALIDAD SERVICIO INCLUIDO EN EL POS RESOLUCION 5592/2015 ART. 29 MEDICINA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS COMPLEMENTARIAS. EPS ACEPTA GLOSA</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



72	4968	135.412	135.412			816						135.412	2021081838					0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
73	4969	1.652.400	1.652.400			816						1.652.400	2021081838					0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos 5592/2015 ARTÍCULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



74	4955	127.680.000	127.680.000	849														<p>EPS ANEXA SOPORTES DE CERTIFICACION DIAN DE IMPORTANCIA VITAL NO DISPONIBLE Y DEMAS DOCUMENTOS ANEXOS DE LA FACTURA TECNOLOGIA NO PBS ATALURENO 250 MG GRANULOS ORAL</p> <p>SE REGISTRA FACTURA RECOBRADA POR EPS \$1.065.060 C/U X120 SOBRES TOTAL \$127.807.200 SE RECONOCE AL VALOR REGISTRADO EN FACTURA DEL PROVEEDOR AUDIFARMA \$1.064.000 C/U X120 TOTAL \$127.680.000 VALOR DIFERENCIAL \$127.200.</p> <p>REGISTRA DESCUENTO SIMILAR PREDNISOLONA 5 MG TAB VALOR \$1060 C/U X120 \$127.000 FECHA DE PRESTACION 21/09/2018.</p> <p>VALOR GLOSA \$ 127.000</p> <p>VALOR APAGAR \$127.552.800</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA PARCIAL POR MAYOR VALOR .</p>
75	4958	231.412	231.412	816														<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas.</p> <p>En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



76	4959	809.942	809.942	816								809.942	2021081838				0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
77	4960	514.080	514.080	849								364.440	2021081838		149.640		0	<p>SE REVISAN SOPORTES ENVIADOS LOS SOPORTES TECNOLOGIA ARTRODAR DE 50 MG FACTURADO A MAYOR VALOR \$8.595 C/U X60 TOTAL \$515.700 SE RECONOCE AL VALOR REFERENCIAL PARA EL AÑO DE PRESTACION \$5.100 C/U X60 \$153.000 VALOR DIFERENCIAL \$362.700</p> <p>REGISTRA EN FACTURA DE EPS DESCUENTO DEL SIMILAR IBUPROFENO 400 MG TAB VALOR \$27 C/U X60 \$1.620, CON VALOR MENOR SE RECONOCE AL VALOR \$112 C/U X30 \$3.360 - 1.620 = \$1.740 VALOR GLOSA</p> <p>VALOR GLOSA TOTAL \$364.440 VALOR PAGAR \$149.640 EPS ACEPTA GLOSA PARCIAL</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



78	4964	1.053.000	1.053.000	816															se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
79	4965	2.672.000	2.672.000	816															se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CERE27351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



80	4966	300.000		300.000			816						300.000	2021081838			0	<p>se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolución 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>
81	4967	159.000		159.000			816						159.000	2021081838			0	<p>se ratifica glosa por competencia de EPS debe garantizar la atención en salud relacionados con la asunción de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los afiliados al Régimen Subsidiado, en los casos que deban desplazarse para cumplir citas médicas o practicarse exámenes, fuera de su lugar de origen y cuando sea dentro del mismo departamento, pero que no obstante, sean regiones apartadas. En primer lugar, es menester señalar que el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, garantiza el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Acorde con la anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para recuperar y mantener su salud.</p> <p>EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.</p>



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627351 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



82	4971	963.200		963.200			816						963.200	2021081838			-	0	se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
83	4970	947.600		947.600			816						947.600	2021081838			-	0	se ratifica glosa total por competencia de EPS- subsidiada servicio pos resolucion 5269/2017 ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. EPS ACEPTA GLOSA TOTAL.
84	398	85.936.608					207		132.176				132.176	2021081838			-	0	EPS ACEPTA GLOSA.
85	399	85.936.608					207		132.176				132.176	2021081838			-	0	EPS ACEPTA GLOSA.
86	400	42.968.304					207		66.068				66.068	2021081838			-	0	EPS ACEPTA EL VALOR DE LA GLOSA POR SIMILAR



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



87	401	42.968.304				207		66.068					66.068	2021081838			-	0	EPS ACEPTA EL VALOR DE LA GLOSA POR SIMILAR
88	4953	101.400				207		4.560					4.560	2021081838			-	0	EPS ACEPTA EL VALOR DE LA GLOSA POR SIMILAR
89	4962	50.044				207		1.800					1.800	2021081838			-	0	EPS ACEPTA EL VALOR DE LA GLOSA DE LA TECNOLOGIA NO PBS.
TOTAL		2.322.646.138						402.848					534.448.829					1.530.638.889	



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

